

30

S. M. me ha dirigido. = Josef Galvez. = Publicado en el mi Consejo el Decreto inserto, y Real orden con que se le ha dirigido, mandó se cumpliese, y que para su mas puntual observancia pasase luego à mis tres Fiscales; y con vista de lo que expusieron, acordó lo conveniente en diez y siete de este mes de Febrero: en cuyo estado se comunicó al mi Consejo otra Real Orden con fecha de diez y ocho del mismo, y remision de dos copias autorizadas de las Reales Cédulas, expedidas en primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete, y seis de este presente mes: relativa la primera, à que en los Reynos de Indias queden reducidos por ahora los derechos de el Oro al tres por ciento al tiempo de quintarse, y à dos al de su entrada en España; y la segunda al arancel de los derechos que he señalado à los escribanos de registros en los puertos de aquellos mis Dominios, para las embarcaciones del comercio-libre, y las que hacen el interior de unos puertos à otros en los Mares del Norte, y Sur, à fin de que se uniesen al Real Decreto de dos del corriente, y publicasen à un mismo tiempo estas mis Reales Resoluciones, tan proficuas al mayor bien, y utilidad del comun de mis Vasallos; y el literal contexto de una, y otra Real Cédula es el siguiente: EL REY: Para evitar el clandestino extravío del Oro, tan perjudicial à los intereses de mi Real Hacienda, asi en mis Dominios de la America, como à su entrada en estos de Europa, fui servido de mandar à mi

M. 2

AA

Con-

*Real Cédula
de primero
de Marzo de
1777.*

